

**ACTA DE SENTENCIA:** En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de abril del año 2026, el Tribunal Unipersonal, presidido por el Dr. FERNANDO SÁNCHEZ FREYTES, miembro del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en el Legajo nro. MPF-RO-04113-2025, caratulado: “*F, L F y otros s/ Tentativa de Homicidio Agravado*”, seguida contra **A D P**, ... , actualmente en libertad, a quien se le reprocha el siguiente hecho: “*ocurrido en la ciudad de General Roca (R.N.), el día 16 de Junio de 2025, siendo las 06:10 horas aproximadamente en las afuera del local bailable "... ubicado en ... En la oportunidad L A G, M S M, L F "... F y el menor A D P de 16 años de edad; se dirigieron al menor G A D de 17 años de edad, lo insultaron; y mientras M S M se acercó a D y le tapó la cabeza con la capucha de su propia campera, L F "... F tomó un escombros del suelo del sector, con el que golpeó con él en el lateral derecho de la cabeza de D, provocando que se desplomara en el piso de la calle. Allí, T M (primo de D) se encontraba en cercanías del lugar y al ver que F agredió con el escombros a D, quiso asistirlo y L A G con intenciones de evitar el auxilio a D, tomó un fragmento de escombros y se lo arrojó a M quien logró esquivarlo. Mientras D se encontraba inmóvil en el piso, el menor A D P se acercó a él y le propinó un golpe de patada en la cabeza provocando que D permaneciera inmóvil en el piso. Cuando P le iba a efectuar una nueva patada a D, intervino M logrando auxiliarlo. Todas las lesiones dirigidas a la cabeza de D le provocaron fractura de cráneo en lateral derecho y tenían por fin acabar con su vida, empero no lograron su cometido atento la rápida atención médica que recibió, la intervención de M, de la Sra. F V (transeúnte) y del personal de seguridad del local "... quienes acudieron en auxilio de D alejando a los agresores; quienes fueron aprehendidos ”. El Ministerio Público Fiscal atribuye al imputado la co-autoría del delito de Homicidio simple en grado de tentativa (arts. 45, 42*

y 79 del Código Penal de la Nación).

En la audiencia celebrada en el día de la fecha, el imputado ya mencionado, junto a su Defensora Pública, Dra. María Estela Aroca, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Sra. Fiscal, Dra. Verónica Villarruel, mediante el cual esta última fijó el hecho delictivo y calificación legal tal cual como se lo detallara precedentemente, reclamando que se lo declare al imputado responsable penalmente por este suceso y se lo someta a tratamiento tutelar hasta el día 6/4/2027 (arts. 1 y 4 de la Ley 22.278), y a cumplir asimismo con las siguientes condiciones: *1.- Permanecer bajo el programa Libertad Asistida de la SENAF, con los señalamientos que se le impongan. En caso de modificar o implementar alguna medida, el organismo deberá informarlo a las partes para la petición de audiencia. 2) Control y seguimiento con dispositivo electrónico GPS (tobillera electrónica), debiendo permanecer en el domicilio de calle ... de General Roca, donde reside con su padre O D P, desde las 23:00 horas hasta las 06:00 horas los días lunes a viernes y siempre que deba cursar en el ... de General Roca, siendo que los restantes días el horario lo es desde las 21:00 a las 06:00 horas; y 3) Prohibición de acercamiento a un radio de 100 metros del domicilio de calle ... de General Roca y a la persona de G D y su madre Y T D, impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con los mismos, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, X (ex-Twitter), WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por si o por interpósita persona, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239 C.P.).*

Cedida que le fue la palabra al imputado en la audiencia del debate, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en el hecho fijado por la Fiscalía, coincidiendo con la calificación legal respectiva y la declaración de responsabilidad penal y apertura de tratamiento tutelar bajo el cumplimiento de las condiciones pactadas, no queriendo agregar ninguna

otra cuestión al respecto. En el mismo sentido, se expidió la Sra. Defensora Pública.

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Unipersonal está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP). Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 del CPP:

**El Dr. Fernando SANCHEZ FREYTES, dijo:** el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Tribunal, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la misma, y que fuera enmarcada en: *1. Certificado de nacimiento de G A D. 2. Certificado de nacimiento de A D P 3. Grabación audiovisual de la cámara Gesell realizada el día 26 de Septiembre de 2025 al adolescente G A D 4. Orden de allanamiento de fecha 17 de Junio de 2025 dispuesta por la Sra. Juez de Garantías Dra. Claudia LEMUNAO 5. Acta de procedimiento policial y aprehensión confeccionada por personal de la Comisaría 3ra de General Roca de fecha 16 de Junio de 2025 6. Acta de denuncia penal de Y T D de fecha 16 de Junio de 2025 7. Acta de entrevista con T M de fecha 16 de Junio de 2025 8. Acta de entrevista con F A V de fecha 16 de Junio de 2025 9. Acta de entrevista con B D O de fecha 16 de Junio de 2025 10. Acta de entrevista con C S A de fecha 16 de Junio de 2025 11. Acta de entrevista con V R V de fecha 16 de Junio de 2025 12. Acta de entrevista con L J P de fecha 16 de Junio de 2025 13. Acta de entrevista con R B A de fecha 16 de Junio de 2025 14. Acta de entrevista con G E S de fecha 16 de Junio de 2025 15. Acta de entrevista con C L N V de fecha 16 de Junio de 2025 16. Acta de entrevista con M D T de fecha 16 de Junio de 2025 17. Acta de entrevista con H D M de fecha 16 de Junio de 2025 18. Entrevista con T E M de fecha 17 de Junio de 2025, resguardada en formato audio 19. Entrevista con J J D A de fecha 23 de Julio de 2025, resguardada en formato audio. 20. Entrevista con F M de fecha 23 de*

*Julio de 2025, resguardada en formato audio 21. Entrevista con F A V de fecha 29 de Julio de 2025, resguardada en formato audio 22. Informe de cámara Gesell de fecha 26 de Septiembre de 2025 confeccionado por la Lic. María Alejandra TAPIA 23. Acta de secuestro de material fílmico del domicilio de calle ... de General Roca efectuado por personal del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca 24. Acta de secuestro de material fílmico del local bailable “...” efectuado por personal del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca 25. Informe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca de fecha 16 de Junio de 2025 26. Informe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca de fecha 16 de Junio de 2025 sobre análisis de cámaras 27. Dos ampliaciones de informe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca de fecha 29 de Julio de 2025, uno correspondiente a la cámara de calle ... y el restante del local bailable “...” 28. Informe confeccionado por la Lic. en Servicio Social Alejandra LOPEZ, de la Oficina de Atención a la Víctima de General Roca, de fecha 04 de Septiembre de 2025 29. Certificado médico de fecha 16 de Junio de 2025 expedido por el Dr. Matias GARCIA ORTIZ, médico policial sobre la constatación de G A D 30. Copia de Historia Clínica de G A D remitida por el Hospital Francisco Lopez Lima 31. Copia de Historia Clínica de G A D remitida por la Clínica Roca 32. Pericia CIF-A2RO-01573-LE-2025 de fecha 02 de Agosto de 2025, confeccionado por el Dr. Marcelo Luis TURI; y un (01) DVD con fotografías Informe preliminar N° 192 33. “IP-GC” de fecha 16 de Junio de 2025 confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca. 34. Acta de relevamiento fotografía N° 906 y fotografías, de fecha 16 de Junio de 2025, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 35. Acta de inspección ocular y fotografía N° 907 de fecha 16 de Junio de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 36. Croquis del lugar del hecho, confeccionado por personal del*

*Gabinete de Criminalística de General Roca 37. Acta de inspección ocular y fotografía N° 908 de fecha 16 de Junio de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 38. Acta de inspección ocular y fotografía N° 909 de fecha 16 de Junio de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 39. Acta de allanamiento de fecha 17 de Junio de 2025, en domicilio de calle ... de General Roca 40. Acta de inspección ocular y fotografía N° 914 de fecha 17 de Junio de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 41. Informe N° 39/25 GC-RO "PBI" de fecha 13 de Octubre de 2025 confeccionado por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 42. Acta de inspección ocular y fotografía N° 1513 de fecha 07 de Octubre de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 43. Informe N° 40/25 GC-RO "PBI" de fecha 14 de Octubre de 2025 confeccionado por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca 44. Acta de inspección ocular y fotografía N° 1561 de fecha 14 de Octubre de 2025 y fotografías, confeccionada por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca. 45. Copias del legajo MPF-RO-03750-2025 caratulado "F A – P A D - V L - G L A S/ ROBO EN POBLADO Y EN BANDA": Ordenes de allanamiento de fecha 27 de Mayo de 2025 y 17 de Junio de 2025 suscriptas por la Dra. Natalia N. Gonzalez requiriendo su incorporación por lectura por tratarse de prueba suficientemente estandarizada (art. 177 segundo párrafo, del C.P.P); acta de denuncia penal y entrevistas de la Sra. Y D; Actas de allanamiento e informes del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de General Roca con anexo videos. **SECUESTROS:** 1. Soporte digital conteniendo la declaración testimonial mediante dispositivo de cámara Gesell de G A D de fecha 26 de Septiembre de 2025.- 2. Un (01) DVD conteniendo la totalidad de las fotografías tomadas en sede del Cuerpo de Investigaciones Forense por el Dr. TURI LOPEZ, en relación al*

*informe Pericia CIFA2RO-01573-LE-2025 3. Correspondiente a Planilla de cadena de custodia NIR N° 121: Un (01) DVD conteniendo filmaciones del local bailable "...” sito en ... de General Roca. 4. Correspondiente a Planilla de cadena de custodia NIR N° 122: Un (01) DVD conteniendo filmaciones del domicilio de calle ... de General Roca.-*

*5. Soporte digital conteniendo la totalidad de las fotografías tomadas por personal del Gabinete de Criminalística de General Roca en sus intervenciones plasmadas en las actas arriba descriptas. 6. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1310/25: Sobre 02: Una (01) botella de plástico vacía con etiqueta inscripción "Sin Gas Villa Manaos" agua mineral natural con mancha de coloración rojiza 7. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1312/25: Sobre 03: Un (01) cilindro de caucho negro con inscripción Scar 1859 Ind Arg tipo con manchas coloración rojizas en extremo. 8. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1313/25: Sobre 01: Una (01) campera rompevientos color negra con vivos naranja y verde inscripción frontal NIKE inscripción posterior "TRADEMARK". 9. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1314/25: Una (01) remera manga corta tipo chomba color beige, marca NARROW talle 1; 10. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1315/25: Un (01) pantalón largo de jeans color gris con roturas bolsillos laterales y elástico en puños inferiores talle 38 etiqueta interna ZHANDER. 11. Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1316/25: Un (01) par de zapatillas color negro, con suela blanca, sin cordones marca NIKE etiqueta interna EUR 41; 12. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1317/25: Una (01) Campera de color rojo con franjas laterales color blancas en ambos brazos, marca ADIDAS talle 3/L; 13. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1318/25: Un (01) par de zapatillas color blanca, con suela naranja y verde marca NIKE etiqueta interna 24.5. 14. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1319/25: Una (01) Campera de*

*abrigo color negro, con logo frontal lado izquierdo NIKE. 15. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1320/25: Una (01) remera manga corta tipo chomba de color verde agua marca TAVERNITI talle XL. 16. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1321/25 Un (01) Pulóver de buzo con capucha color negro con estampa frontal inscripción NIKE talle XXL; 17. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1322/25: Un (01) pantalón de jeans color azul, tipo cargo con puños talle 44 marca VZE JEANS 18. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1323/25: Sobre 10: Un (01) pantalón cargo de acetato color negro con logo en su frente pierna izq, sin etiqueta interna asimismo pierna izquierda logo Under Arm- 19. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1324/25: Sobre 11: Una (01) remera mangas cortas color negro y bordo marca "MISTRAL", talle médium; 20. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1325/25: Sobre 12: Un (01) pantalón de jeans color azul con rotura en sector frontal y puños en tobillos, inscripción en etiqueta "NVR MAIVER 42"; 21. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1326/25: Sobre 13: Un (01) Par de zapatillas color azul con vivos naranjas sin cordones, inscripción "SKECHERS GORUE" sin talle visible. 22. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1327/25: Sobre 14: Un (01) Pantalón corto deportivo color negro verde y amarillo con inscripción "LINEA D3" talle XL; 23. Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1329/25: Sobre 01: Un (01) Pulóver de buzo tipo canguro, color negro con inscripción "HONDA RACING" talle M. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1330/25: Sobre 02: Una (01) campera tipo neoprene color negro con inscripción en etiqueta "PEN SIZE XL". Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1331/25: Sobre 03: Una Campera tipo neoprene color negro con inscripción frontal "CULUMBIA" talle M. Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1332/25: Sobre 04: Una campera tipo rompevientos color*

*negro y beige con inscripción frontal "CLIMACOOOL ADIDAS" talle XL.*  
27. *Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1333/25: Sobre 05: UN (01) Pulóver de buzo tipo canguro color negro con estampa frontal "\$" y estampa color blanco en sector posterior talle L;*  
28. *Correspondiente a Planilla cadena de custodia NIR GCRO-1334/25: Sobre 06: Una (01) campera de abrigo color negro con inscripción en sector frontal "NIKE SB" talle XXL, las que no fueran objetadas ni cuestionadas por la Defensa Técnica del imputado; con aquéllas se acredita ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia del hecho investigado y la participación del justiciable en el mismo.*

Por lo expuesto, juzgo acreditado el hecho atribuido al acusado P en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la Representante del Ministerio Público Fiscal, transcripto precedentemente.

La conducta del imputado debe ser calificada legalmente en el mismo modo a como lo describiera la Acusación Pública, por ser conforme a los hechos y al Derecho aplicable.

El imputado al momento del hecho era menor punible, por ello, de conformidad a los arts. 1 y 4 de la Ley 22.278, deberá declararse su responsabilidad penal y sometérselo a tratamiento tutelar hasta el día 6 de abril de 2027 bajo las condiciones pactadas y bajo apercibimiento de ley, y a cuyo vencimiento deberá decidirse si corresponde imponerle pena o no (arts. 1 y 4 de la Ley 22.278); todo con costas atento a resultar perdidoso (arts. 266/267 CPP).

Se deja constancia, a través de la Fiscalía, que la Representante legal del menor víctima presta conformidad para realizar este juicio abreviado, bajo estas características y condiciones. **ES MI VOTO.**

Como resultado del voto que antecede, este Tribunal Unipersonal del Foro de Jueces de Juicio:

**FALLA:**

**Declarar penalmente responsable a A D P**, filiado en autos, por considerarlo co-autor del ilícito de Homicidio simple en grado de tentativa (arts. 45, 42 y 79 del Código Penal de la Nación), y diferir la imposición o no de pena a las resultas de someterlo a tratamiento tutelar hasta el día 6 de abril de 2027, y también a cumplir con las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de ley (arts. 1 y 4 de la Ley 22.278 y 239 CP): *1.- Permanecer bajo el programa Libertad Asistida de la SENAF, con los señalamientos que se le impongan. En caso de modificar o implementar alguna medida, el organismo deberá informarlo a las partes para la petición de audiencia. 2) Control y seguimiento con dispositivo electrónico GPS (tobillera electrónica), debiendo permanecer en el domicilio de calle ... de General Roca, donde reside con su padre O D P, desde las 23:00 horas hasta las 06:00 horas los días lunes a viernes y siempre que deba cursar en el ... de General Roca, siendo que los restantes días el horario lo es desde las 21:00 a las 06:00 horas; y 3) Prohibición de acercamiento a un radio de 100 metros del domicilio de calle ... de General Roca y a la persona de G D y su madre Y T D, impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con los mismos, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, X (ex-Twitter), WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por si o por interpósita persona, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial.*

Hágase saber a la Representante Legal de la menor víctima los derechos que se le acuerdan en el art. 11 bis de la Ley 24.660.

Regístrese. Atento a haber sido consentido este fallo en la fecha por las partes en audiencia, inmediatamente comuníquese y ábrase el correspondiente incidente tutelar con efectiva intervención de partes interesadas. Oportunamente, la Fiscalía deberá solicitar la audiencia por imposición o no de pena en la persona del menor ante la Oficina Judicial local (Ley 22.278).

Firmado digitalmente por SANCHEZ FREYTES Fernando Manuel

Fecha: 2026.04.20

11:34:13 -03'00'